

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **SANDRA PATRICIA CORTEZ MÁRQUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual está pendiente de fijarse fecha para audiencia. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022

Como quiera que el presente proceso tenía fijada fecha para realizar la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S., la cual no se pudo realizar, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES 22 DE MARZO DEL AÑO 2022** a las **9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CORTEZ MÁRQUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 2019-050

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de febrero del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario, que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvese proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 11 de febrero del año 2022

El señor **CAMILO GARCÍA VEGA**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, a fin de que sea librado mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia N° 183 del 22 de julio del año 2019, proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia N° 76 del 15 de abril del año 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante las cuales se condenó a la demandada al pago de las sumas correspondientes por concepto de retroactivo de la pensión de vejez y de incremento pensional del 7% y 14%, por persona a cargo, junto con la indexación de las sumas resultantes.

Igualmente solicita se libre mandamiento de pago por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario, por los intereses legales que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia y las costas del proceso ejecutivo.

La base de la presente ejecución corresponde a la Sentencia N° 183 del 22 de julio del año 2019, proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia

Nº 76 del 15 de abril del año 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado y el Auto Interlocutorio del 24 de septiembre del año 2021 a través del cual se aprobó la liquidación de costas, actuaciones que se surtieron dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Referente a la solicitud de pago de intereses legales sobre la condena impuesta, debe indicarse que en las sentencias objeto de ejecución se ordenó indexar las sumas adeudadas a partir de la fecha de su reconocimiento y hasta que se efectúe el respectivo pago, por tanto, en virtud del principio del Non Bis In Ídem, no es procedente ordenar el pago de los intereses reclamados, respecto de las sumas que fueron ordenadas pagar por Colpensiones.

Teniendo en cuenta que la petición presentada reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 304 y 305 del C. G. del P., y que la sentencia y actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C. P. del T. y de la S. S. y 422 del C. G. del P.

Pide además el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en distintos bancos de la ciudad, medida que por encontrarse ajustada a derecho ordena librar respectivos oficios.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **CAMILO GARCÍA VEGA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, por los siguientes conceptos:

A.- La suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$8'225.128,73)**, por concepto de retroactivo de la pensión de vejez, liquidado entre el 1 de noviembre del año 2015 y el 22 de julio del año 2019.

B.- La suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$12'486.451,00)**, por concepto de incremento pensional del 7% y 14% por

personas a cargo, liquidado entre el 1 de noviembre del año 2015 al 31 de marzo del año 2021, y por las que se sigan generando, mientras subsistan las causas que le dieron origen.

C.- Por la indexación de las sumas indicadas en los literales anteriores, hasta la fecha de su pago efectivo.

D.- La suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$1'00.000,00)**, por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas.

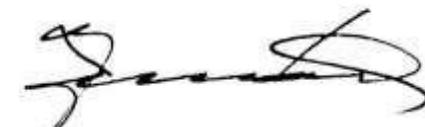
E.- Por las Costas y Agencias en Derecho del presente proceso ejecutivo, de las cuales se pronunciara oportunamente el Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de embargo, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** pueda tener en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia. Librar el oficio correspondiente limitando el embargo a una cantidad equivalente a **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$21'711.579,73)**.

TERCERO: La anterior providencia se ordena **NOTIFICAR** por **ANOTACIÓN EN ESTADOS**, de conformidad con el Art. 306 del C.P.C., aplicable por analogía en materia Laboral, concediéndole cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: CAMILO GARCÍA VEGA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

2022-038

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA INES LOPEZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2017-486**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encontraba fijada audiencia y no fue posible su realización, toda vez que no se han allegado al proceso documentos necesarios para hacer un pronunciamiento de fondo, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 7 DE ABRIL DE 2022 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

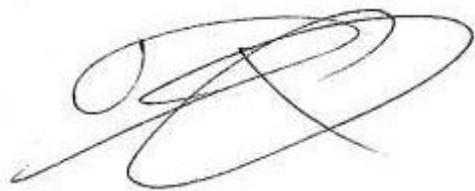
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA CENELIA ARIAS

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2015-246

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encontraba fijada audiencia y no fue posible su realización, toda vez que la titular del Despacho se encontraba incapacitada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 5 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', with a large, stylized initial 'D' and 'P'.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE ALVARO MAFLA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2020-200

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encontraba fijada audiencia y no fue posible su realización, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 5 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIO MUÑOZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2020-287

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encontraba fijada audiencia y no fue posible su realización, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 5 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MONICA FRANCO ANGEL

DDO: PORVENIR

RAD: 2018-399

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encontraba fijada audiencia y no fue posible su realización, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 7 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeño', written over a light blue circular stamp.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda González', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ